

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 61712 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y,

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece que: *“los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que el informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.”*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de informe de infracciones de transporte público terrestre automotor.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones al Transporte Público Terrestre Automotor, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la dicha resolución y el formato anexo.

AUTO No. 61712 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT) en los cuales no se evidencia que en la Casilla N° 11 "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" la descripción clara de la empresa vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación la misma es ilegible, a saber:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15330741	30 de Octubre de 2017	ZNK113	587
15341616	9 de Octubre de 2017	USE066	587
15342754	9 de Octubre de 2017	SRL199	587

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dispone que las Entidades de Control deben elaborar los Informes de Infracciones de Transporte Público Terrestre Automotor, atendiendo como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha resolución.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que al realizar un estudio de los Informes de Infracción, que se relacionaran más adelante, se advierte que no está diligenciado el "NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)" vinculante del vehículo con el que presuntamente se cometió una infracción a las normas del transporte o si bien se incluyó dicha identificación, la misma es ilegible.

En este orden de ideas, para el Despacho no es posible iniciar investigación administrativa, toda vez que, además que los Informes Únicos de Infracción al Transporte incumplen el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, dicha omisión conlleva a que no exista plena identificación e individualización del sujeto sobre el cual recaería la investigación.

Sobre el particular es de señalar que como requisito imprescindible para iniciarse una actuación administrativa sancionatoria a través de una formulación de cargos se debe señalar con precisión y claridad, los hechos que lo originan, **la persona jurídica objeto de la investigación (plenamente identificada)**, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes.

Por consiguiente, al no existir uno de los elementos indispensables para proferir Resolución de apertura de investigación, a saber, la identificación del sujeto presunto infractor y debido al incumplimiento del artículo 3 de la Resolución

AUTO No. 61712 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

10800 ya citado se procederá a archivar las IUIT que se enuncian a continuación:

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

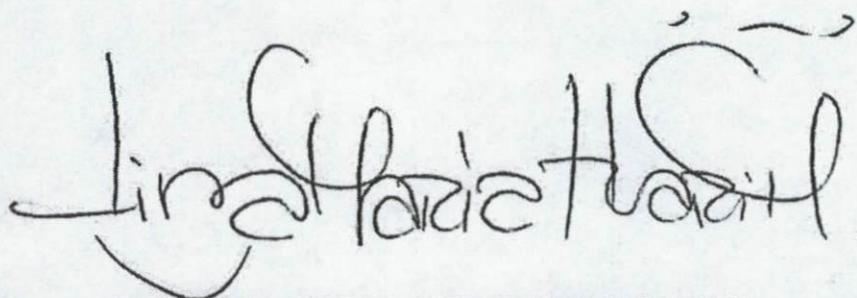
ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva de la presente resolución, **ORDENAR** el archivo de los siguientes Informes Únicos de Infracciones al Transporte:

IUTI	Fecha_IUIT	Placa	Codigo_Infracción
15330741	30 de Octubre de 2017	ZNK113	587
15341616	9 de Octubre de 2017	USE066	587
15342754	9 de Octubre de 2017	SRL199	587

ARTÍCULO SEGUNDO: **PUBLIQUESE** por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión en la página web de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno; de conformidad al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS

Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista.

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT

C:\Users\Superintendencia\Aperturas

AUTO No. 61712 DEL 27 DE NOVIEMBRE 2017

Por la cual se ordena el archivo de Informes Únicos de Infracción al Transporte (IUIT)

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15330741**



1. FECHA Y HORA

ANO 17	MES 01 02 03 04				HORA 00 01 02 03 04 05 06 07							MINUTOS 00 10	
DIA 30	05 06 07 08				08 09 10 11 12 13 14 15							20 30	
	09 10 11 12				16 17 18 19 20 21 22 23							40 50	



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSTO Y TRANSPORTE
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL
<input checked="" type="checkbox"/> CL	Villavicencio				<input checked="" type="checkbox"/> AV	745cr			

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)										5. EXPEDIDA		7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Armenia		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO <input checked="" type="checkbox"/>		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS <input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: **7018503908**

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: **7018503908** C1

EXPEDIDA: **15-10-16** VENCE: **15-10-19**

NOMBRES Y APELLIDOS: **Jhony Alexander Martinez tangarife**

DIRECCIÓN: _____ TELÉFONO: _____

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Monique Nieto Clara mes
CC **39612980**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

12. LICENCIA DE TRÁNSITO **1000 330 6297**

13. TARJETA DE OPERACIÓN **N U**

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: **SR Bohindo Sandoval Javier** ENTIDAD: **Ponol**

PLACA No. **050161**

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Tranquila sin tarjeta de operación

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE: _____ FIRMA DEL CONDUCTOR: **Jhony Alexander Martinez tangarife** FIRMA TESTIGO: _____

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR COEXALBERGANDO FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 9001754674 TEL. 4802115

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRITAL, SUBURBANO, PASAJEROS O MIXTO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de rutas, el color o distintivo especial señalado por las autoridades para diferenciar el nivel de servicio y las tarifas que deben cobrar dichos vehículos.
- 407 No gestionar, obtener o suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de puz y salvo.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 414 Negarse, sin justa causa legal a expedir puz y salvo.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 420 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la tarifa.
- 425 Desplazar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 426 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Planilla de Despacho.
- 427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Planilla de Despacho.
- 428 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 436 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 444 No suministrar la Ficha de Homologación o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 445 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 446 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 447 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 448 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 449 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de puz y salvo.
- 450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 451 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 452 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 453 Negarse, sin justa causa legal a expedir puz y salvo.
- 454 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 455 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 456 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 457 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 458 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Planilla de Viaje Ocasional.
- 466 No portar la Tarjeta de Control.
- 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 474 No suministrar la Ficha de Homologación o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 475 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 476 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de puz y salvo.
- 479 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 480 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 481 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 482 Negarse sin justa causa legal a expedir puz y salvo.
- 483 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 484 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 485 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 486 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 487 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 488 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 489 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 490 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 491 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 492 Alterar la tarifa.
- 493 Desplazar servicios de transporte en rutas y recorridos no autorizados.
- 494 Permitir la prestación del servicio en rutas e itinerarios sin Planilla de Despacho.
- 495 No tener Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
- 496 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
- 504 No portar la Planilla de Despacho en las rutas autorizadas.
- 505 No portar la Planilla de Viaje Ocasional cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 506 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 507 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 508 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 509 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 510 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 511 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 512 No suministrar la Ficha de Homologación o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien está delegada.
- 513 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 514 No gestionar, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 515 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 516 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 517 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de puz y salvo.
- 518 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin llevar el Extracto del Contrato.
- 519 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 520 Retener por obligaciones contractuales o en justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 521 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 522 Negarse sin justa causa legal a expedir puz y salvo.
- 523 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 524 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 525 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 526 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
- 527 No implementar el plan de rodamiento del parque automotor de la empresa y no reportarlo cada vez que presente cambios, establecido en la Ficha de Homologación.
- 528 Prestar el servicio público de transporte en esta modalidad de servicio.
- 529 Exigir Extractos del Contrato sin la existencia real de los mismos.
- 530 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 534 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 535 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 536 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 537 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 538 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR

- 540 No reportar ante la autoridad que el otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y uso.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin contar el permiso expedido por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los distintivos exigidos para la operación.
- 544 Prestar el servicio sin llevar el acta de seguridad.
- 545 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas en las disposiciones vigentes.
- 546 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 548 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 549 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no idóneas.
- 550 No contar, para la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 551 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.
- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir u obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 555 No expedir el Manifesto Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin llevar el correspondiente Manifesto Único de Carga.
- 557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 559 Cobrar valor del monto de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que exceda el valor de los seguros reglamentados al propietario del vehículo que efectúa la movilización de las mercancías.
- 560 Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 No diseñar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 563 Negarse sin justa causa legal a expedir puz y salvo.
- 564 Desplazar carga en vehículos no autorizados para este servicio público.
- 565 Prestar el servicio público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
- 566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
- 567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación.
- 569 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 570 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transitoriamente.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de carga especiales, peligrosos o restringidos.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifesto Único de Carga.
- 573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de mercancías con peso superior a la carga permitida.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 30 de septiembre de 1998.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEADORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS -

- 576 Permitir el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas exigidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran reguladas por la ley.
- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que conduce conculca con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones análogas para mejorar la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.

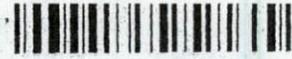
CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE

- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que dieron origen a su otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no interfiere a tres meses, que se le conceda para superar las deficiencias presentadas.
- 580 No tener justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
- 581 No tener jurisdicción de la empresa de transporte conforme cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor para el establecimiento del Orden Público.
- 583 Hay relevación o reducción en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el artículo 49 del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS CUALES PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 El equipo se encuentra presentando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o Licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se comparezca la denuncia o denuncia de los documentos que sustentan la operación del vehículo y solo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de autoridad judicial.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo está presentando un servicio no autorizado, entendiendo como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo o cuando éste se otorga en condiciones que no corresponden a las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, 20 días y por tercera vez, 40 días si existiera reincidencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 336 de 1996.
- 590 Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 591 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte de mercancías de contrabando, debiendo devolverse una vez que las mercancías se coloquen a disposición de la autoridad competente, a menos que esté en proceso judicial en contra de la empresa.
- 592 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su ejecución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial competente.

**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15341616**



15341616

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



Libertad y Orden

Intervención

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAAT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA CARDINAL
AV/CL/CRA/UDG/TR	Cali				AV/CL/CRA/UDG/TR	42 SUR			
									Remedy

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Chc

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 80733483

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80733483 C2

EXPEDIDA: 21-04-2012 VENCE: 21-04-2020

NOMBRES Y APELLIDOS: Diego Alexander Coronado

DIRECCIÓN: PIE TELEFONO: 3008918060

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

German Muroblanos
C.C. 79210657

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

PIE

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10011624985

13. TARJETA DE OPERACIÓN

PIE NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Una Hogue ENTIDAD: SITA-mubog

PLACA No.: 0941AT

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-GOHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: Bofoforiban 11/3-90-90 TALLER: 6100-58 PARQUEADERO: 15327

16. OBSERVACIONES

transita sin tarjeta de operación
entregos copia y documentos

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

Una Hogue Diego Alexander Coronado 80733483

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR: CANARIANIGRAMA S.A. - FORMAS E IMPRESOS S.A. - NIT 800.175.457-5 - TEL. 420.2110

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO.

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 402 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de identificación de rutasy o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de rutasy o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 407 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 410 Responsabilidad civil.
- 411 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta.
- 412 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 413 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 414 Retener por obligación los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 415 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 416 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 420 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que electa la movilización de las mercancías.
- 421 No implementar el plan de modificación del parque autorizado por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 422 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 423 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 424 No mantener en operación los mínimos de capacidad transportadora autorizada.
- 425 Alterar la tarifa.
- 426 Desprestarse servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 427 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Desplazo.
- 428 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.
- 429 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÁDIO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseto.
- 431 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 432 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 433 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 434 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 435 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual del régimen facturado por la compañía de seguros.
- 436 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o expedición de pas y salvo.
- 437 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 438 Retener por obligación los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 439 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 440 Negarse, sin justa causa legal a pagar pas y salvo.
- 441 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 442 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 443 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 444 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente el modelo de contrato de vinculación de los equipos.
- 445 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 446 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseto.
- 447 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 448 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 449 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 450 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 451 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual del régimen facturado por la compañía de seguros.
- 452 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o expedición de pas y salvo.
- 453 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 454 Retener por obligación los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 455 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 456 Negarse, sin justa causa legal a pagar pas y salvo.
- 457 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 458 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 459 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 460 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente el modelo de contrato de vinculación de los equipos.
- 461 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseto.
- 462 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentren registrados ante la empresa.
- 463 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 464 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 465 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 466 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual del régimen facturado por la compañía de seguros.
- 467 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o expedición de pas y salvo.
- 468 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 469 Retener por obligación los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 470 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 471 Negarse, sin justa causa legal a expedir pas y salvo.
- 472 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 473 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 474 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 475 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 476 Permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 477 No implementar el plan de nodamiento del parque autorizado por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 478 Permitir la prestación de servicio en vehículos no autorizados.
- 479 Exceder la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la Fichas de Homologación.
- 480 Alterar la tarifa.
- 481 Desprestarse servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 482 Permitir la prestación de servicio en rutas y horarios sin Tarjeta de Desplazo.
- 483 No tener Fondo de Reserva, ni reportar la información de los valores consignados.
- 484 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 500 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 501 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 502 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 503 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de rutasy o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 504 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 505 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 506 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de rutasy o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 507 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 508 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 509 Cobrar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 510 Responsabilidad civil.
- 511 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta.
- 512 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 513 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 514 Retener por obligación los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 515 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 516 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 517 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 518 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 519 Permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 520 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que electa la movilización de las mercancías.
- 521 No implementar el plan de modificación del parque autorizado por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 522 Permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 523 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 524 Alterar la tarifa.
- 525 Desprestarse servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 526 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Desplazo.
- 527 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.
- 528 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 524 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseto.
- 525 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 526 No verificar que el sistema de comunicaciones bidireccional del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.
- 527 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 528 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.
- 529 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 530 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 531 No presentar, dentro de los primeros cuatro meses del año, el modelo de contrato que utilizará para la vinculación de los vehículos, el cual debe sustentar los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
- 532 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 533 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 534 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual del régimen facturado por la compañía de seguros.
- 535 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o expedición de pas y salvo.
- 536 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 537 Retener por obligación los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 538 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 539 Negarse, sin justa causa legal a pagar pas y salvo.
- 540 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 541 Permitir la operación de los equipos por personas no idóneas.
- 542 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 543 Permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 544 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que electa la movilización de las mercancías.
- 545 No implementar el plan de modificación del parque autorizado por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 546 Permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 547 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 548 Alterar la tarifa.
- 549 Desprestarse servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 550 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Desplazo.
- 551 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.
- 552 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 546 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 547 No suministrar la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 548 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 549 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de rutasy o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 550 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 551 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 552 Permitir la operación de los vehículos vinculados sin portar los distintivos de rutasy o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 553 No poseer, obtener y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 555 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual del régimen facturado por la compañía de seguros.
- 556 Exigir sumas de dinero por desviación de ruta o expedición de pas y salvo.
- 557 Modificar el nivel de servicio autorizado.
- 558 Permitir la prestación de servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 559 Retener por obligación los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 560 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que soportan la operación de los equipos.
- 561 Negarse sin justa causa legal a expedir pas y salvo.
- 562 Vincular a la empresa o permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 563 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 564 Permitir la operación de los vehículos por personas no idóneas.
- 565 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 566 Permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 567 Transferir valor del monto de la prima del seguro de que trata el artículo 994 del Código de Comercio y las normas reglamentarias al propietario del vehículo que electa la movilización de las mercancías.
- 568 No implementar el plan de modificación del parque autorizado por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 569 Permitir la prestación de servicio en vehículos no homologados por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 570 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 571 Alterar la tarifa.
- 572 Desprestarse servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados.
- 573 Negarse sin justa causa a expedir oportunamente la Tarjeta de Desplazo.
- 574 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Desplazo.
- 575 No suscribir los contratos de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA.

- 575 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o hacerlo directamente con el propietario, poseedor o tenedor de un vehículo de servicio público o de servicio particular, salvo lo establecido en el Decreto 2044 del 31 de septiembre de 1998.

SANCCIONES A REMITENTES DE LA CARGA. EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA. CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentren reguladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 577 Haber sido multado, a lo menos tres veces, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que conduce con la adopción de la medida.
- 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para mejorar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trata.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.

- 579 Las condiciones de operación de licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad, una vez vencido el término, no inferior a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias presentadas.
- 580 De manera injustificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de las servicios autorizados.
- 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causales de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
- 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
- 583 Hacer reiteración o reincidencia en el incremento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicios no autorizados, después de que se haya impuesto la multa a que se refiere el literal d) del artículo 43 de la Ley 358 de 1995.
- 584 Dentro de los tres años anteriores al inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 585 El equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 586 Cuando el equipo se encuentre prestando el servicio a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se le haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 587 Cuando se comparezca la inspección o alteración en los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- 588 Por orden de la autoridad competente, cuando el equipo no reúne las condiciones técnicas requeridas para su operación.
- 589 Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando esta se presta contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. En este caso el equipo y el conductor serán inmovilizados por un término de cinco (5) días, por segunda vez 10 días y por tercera vez, 40 días y si reitera reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 590 Cuando se detecte que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 591 Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- 592 Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando, furtivo o con destino a la transacción o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo en los casos en que exista orden judicial en contrario.
- 593 Cuando se detecte que el vehículo es utilizado para el transporte ilegal de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la Autoridad Judicial Competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución. La inmovilización se cumplirá en el sitio que determine la Autoridad Judicial Competente.

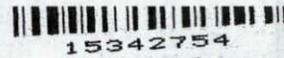
Asunto: N/A
Fecha Rad: 17/10/2017 11:58 Radicador: enkidiaz
Destino: 810 - Grupo de Investigaciones de Infracciones
Remitente: SDM BOGOTÁ D.C
www.supertransporte.gov.co Calle 63 No. 9 a - 45 Bogotá D.C 352f



LA PRIMA DE LOS SEGUROS DE SEGUROS.

- 530 Iligenciado por la empresa, o
- 531 la operación de los equip
- 532 ps que soportan la operac
- 533 ion esta modalidad de serv
- 534 i, en días, que las ampa
- 535 onadoras,
- 536 embriaguez o bajo efectos
- 537 de
- 538 Año cada vez que presen

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342754



1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
2017	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	01
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL			
AV/CL/CR/AUDG/TR	59C504		AV/CL/CR/AUDG/TR	88C			E-7.	

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA
Particular

6. SERVICIO
PARTICULAR

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1013518303

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: P/E

EXPEDIDA: P/E

VENSE: P/E

NOMBRES Y APELLIDOS: EDISON ORTIZ PULIDO

DIRECCIÓN: C/ 60 # 96-955

TELEFONO: 3194091133

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO
Adriana Fajardo

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)
P/E

12. LICENCIA DE TRANSITO
10006338283

13. TARJETA DE OPERACIÓN
P/E

RADIO DE ACCIÓN: N U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Tique Lina

PLACA No.: 09477

ENTIDAD: Setto-Mobog

PARQUEADERO: 1534

15. INMOVILIZACION

PATIOS: 300 Fontibona

TALLER: 47 - TTX 696

PARQUEADERO: C/ 17 # 90-90

16. OBSERVACIONES
No porta el extracto de contrato en concordancia con el decreto 1079 del 26 Mayo 2015.

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)
Superintendencia de Transporte

FIRMA DEL AGENTE: Lina Tique

FIRMA DEL CONDUCTOR: [Signature]

FIRMA TESTIGO: [Signature]

- ORGANISMO DE TRANSITO -

IMPRESO POR: CEZARINTECH S.A. - BOGOTÁ - C.O. 15342754 - TEL. 480 2110

C.C.No. 1011518303

